ACUERDO Nº 16
(16 DIC 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS Y SE HACE UNA DEROGATORIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, artículo 313, el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modificó la Ley136 de1.994 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que para dar cumplimiento a las metas trazadas y presupuesto debidamente aprobado, se requiere suscribir contratos que posibiliten seguir ejecutando el Plan de Desarrollo "Unidos avanzamos más" 2016-2019, al igual que garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales, por ende se debe contar con la autorización del Concejo Municipal y amparando nuestro actuar bajo el principio de legalidad por cuanto dentro del transcurrir público existe un complejo manejo administrativo y por ello se requiere disponer de recursos presupuestales, máxime si se trata de actividades que por su importancia se deben realizar en forma inmediata siguiendo los mandatos legales y de ahí radica la necesidad que el Ejecutivo Municipal, cuente con las autorizaciones para poder actuar y no paralizar su gestión, lo que sin duda sería lamentable para los administrados.

Que el Concejo Municipal de San José de la Montaña, está facultado por la Constitución Nacional en el Articulo 313-3 cuando establece como una atribución del Concejo" Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

Que Igualmente lo ha establecido claramente la sentencia 738 de 2001 de la Corte Constitucional cuando establece: "(....) Pues bien, si una de las funciones propias

de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la Administración Municipal autorizaciones para contratar."

Que teniendo en consideración que el Alcalde Municipal, debe disponer de la autorización para contratar y celebrar convenios en las vigencias 2016-2019, toda vez que se encuentra aprobado el presupuesto para la vigencia 2017, como Ordenador del Gasto, requiere de la autorización para no entorpecer la gestión por la carencia de la potestad del Honorable Concejo Municipal, por cuanto en el presente año, se han de radicar proyectos en distintos Entes Gubernamentales los cuales solicitan que se posea autorización, para ejecutar cada uno de ellos y sería tedioso estar solicitando autorización para ejecutarlos cada vez que se requiera, pues sólo lograríamos el desgaste de la Honorable Corporación y de la Administración Municipal, razón por la cual es procedente recurrir a Solicitar la autorización en forma integral.

Que la Sentencia 738 de 2001 de la Corte Constitucional igualmente marca los puntos que debería tener entre otros el acuerdo que establezca esta reglamentación cuando establece: "Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal

autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso".

Que para reglamentar dicha autorización para contratar se hace necesario un Acuerdo Municipal que encaje con el ordenamiento jurídico en la materia, para lo cual nos acogemos a la hipótesis del Ministerio del Interior en la intervención de la demanda consignada en la sentencia 738 de 2001 de corte constitucional "cuando la norma prescribe que el concejo señalará los casos en que se requiere su autorización previa no se refiere a que existan autorizaciones posteriores, lo cual sí podría constituir un contrasentido, pero siendo así, la tesis expuesta no tiene validez alguna, a lo que se refiere es a que habrá casos en que para contratar, el alcalde no requerirá de autorización del concejo municipal como puede suceder con los contratos de mínima cuantía". Tesis acogida en la presentación del presente proyecto acuerdo.

Que es competencia del Honorable Concejo Municipal, autorizar al señor Alcalde Municipal para celebrar toda clase de contratos y convenios, conforme a lo establecido en la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, que en su Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo, el mismo artículo en su Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley.

Que en orden Constitucional y legal el Alcalde Municipal, debe procurar la prestación de todos los servicios, para que no se genere ninguna acción omisiva y como consecuencia acciones de tipo legal, por no haber previsto la prestación de un servicio, de ahí que se requiera poder garantizar todos los servicios y tener la disponibilidad de tipo legal para en la eventualidad de presentarse cualquier circunstancia no prevista poder darle solución en forma eficiente, diligente, rápida,

segura y oportuna, por ende en estos hechos radica la importancia que el Honorable Concejo Municipal autorice al Alcalde para poder suscribir, contratos, y convenios.

En razón de lo antes expuesto, el Honorable Concejo Municipal de San José de la Montaña, Antioquia

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde Municipal de San José de la Montaña, para que a partir de la fecha de entrada en vigencia del acuerdo, realice lo siguiente:

1- Celebrar los Convenios Interadministrativos en todas sus modalidades con entidades de derecho público y/o privado del orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional.
2- Celebrar toda clase de contratos con personas naturales, jurídicas de cualquier naturaleza, consorcios, uniones temporales y con entidades de derecho público y/o privado.

PARAGRAFO PRIMERO: El Alcalde Municipal hará uso de la presente autorización, solo dentro de los términos, limites, alcances cuantías y procedimiento regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias o pertinentes y atendiendo el pronunciamiento del Consejo de Estado y de las Honorables Cortes referidas al tema de la contratación presente y futura.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZACIONES REGLADAS. Además de la presente reglamentación el Alcalde de municipio de San José de la Montaña, requerirá previa autorización del concejo municipal para celebrar los siguientes contratos:

a. Contratación de empréstitos
b. Contratos que comprometan vigencias futuras
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
e. Contratos de Concesión
f. Las demás que determine la ley

PARÁGRAFO PRIMERO. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos de empréstitos, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Descripción del Proyecto objeto del contrato.

b. Condiciones económicas del contrato: Monto de la operación, intereses, tiempo de financiación, rentas que se van a comprometer o pignorar, bienes que la respaldan y entidades que podrían realizar la operación.

c. Marco Fiscal de mediano plazo. (Ley 819 de 2003)

d. Certificación de la capacidad de endeudamiento expedido por Contador (a) del Municipio.

e. Autorización del CONFIS municipal.

f. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato que comprometa vigencias futuras, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Descripción del Proyecto objeto del contrato.

b. Condiciones económicas del contrato: Monto de la operación, intereses, tiempo de financiación, rentas que se van a comprometer o pignorar, bienes que la respaldan y entidades que podrían realizar la operación.

c. Marco Fiscal de mediano plazo. (Ley 819 de 2003)

d. Proyección financiera de los recursos de vigencias futuras para cubrir la obligación expedido por Contador (a) del Municipio.

e. Autorización del CONFIS municipal.

f. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

PARÁGRAFO TERCERO: Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Fotocopia de la escritura del predio objeto de la compraventa.

b. Certificado de Registro inmobiliario expedido con máximo treinta (30) días de anterioridad a la presentación del proyecto.

c. Certificado de paz y salvo municipal del comprador o vendedor.

d. Certificado de no cobro de valorización en el Municipio.

e. Certificación de uso de suelo.

f. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.

g. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.

h. Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCODER.

i. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

PARÁGRAFO CUARTO. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de Enajenación de activos, acciones y cuotas partes, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Descripción del Proyecto objeto del contrato.

b. Condiciones económicas del contrato: Monto de la operación, intereses, y entidades que podrían realizar la operación.

c. proyección financiera de la operación a realizar expedido por Contador (a) del Municipio.

d. Autorización del CONFIS municipal.

e. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

PARÁGRAFO QUINTO. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de concesión, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a. Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.

b. Fotocopia de la escritura del predio objeto de la concesión.

c. Certificado de Registro inmobiliario del inmueble objeto de la concesión expedido con máximo treinta (30) días de anterioridad a la presentación del proyecto.

d. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.

e. Resumen de los Términos de referencia o pliegos de condiciones de la concesión en el cual se especifique: Tiempo, valor, criterios de evaluación de las ofertas.

f. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

ARTÍCULO TERCERO: En los casos en que se trate de convenios y contratos interadministrativos, que no le ocasionen gastos a la administración municipal, el Alcalde queda autorizado para suscribirlos, lo mismo que en los siguientes casos:

a. Convenios de cooperación técnica con entidades de carácter público.

b. Aquellos que tengan por objeto transferir fondos a esta Alcaldía.

c. Convenios de cooperación interinstitucional.

d. Convenios en todas sus modalidades y naturaleza que no ocasionen gastos a la administración municipal.

ARTICULO CUARTO: El Concejo Municipal negara autorización previa establecida en la ley y reglamentada por medio del presente acuerdo, cuando no se dé cumplimiento a alguno de los requisitos previstos en los anteriores artículos.

ARTICULO QUINTO: DEROGATORIAS. El presente acuerdo deroga en todo su contenido el Acuerdo No.09 del 27 de noviembre de 2016

ARTICULO SEXTO: **VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sanción legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de la Montaña a los diez (10) días del mes de diciembre de 2017.

Pedro A. Arango.

PEDRO ARGIRO ARANGO CHAVARRIA
Presidente

Catalina Casas V.

CATALINA CASAS VASQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:
El presente acuerdo Municipal, sufrió los dos debates reglamentarios en días distintos y en ambos fue aprobado.

Catalina Casas V.

CATALINA CASAS VASQUEZ
Secretaria

MUNICIPIO SAN JOSE DE LA MONTAÑA
Alcaldía Municipal

Recibido hoy 11 de Diciembre de 2017

Secretario de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL

San José de la Montaña 15 de Diciembre de 2017
EL ACUERDO N° 16 fue sancionado en esta fecha.

PUBLIQUESE EJECUTESE

Envíese tres copias a la Gobernación del Departamento para su debida revisión.

EL ALCALDE Alexander

EL SECRETARIO

CERTIFICO:

Que el Acuerdo N° 16 que antecede, fue publicado hoy 16 de Diciembre de 2017 día de concurso publico

Secretario de Gobierno